



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 022 DE 2019

(12 FEB. 2019)

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general
“Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el
Gestor del Mercado de Gas Natural”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las
conferidas por la ley 142 1994, y en desarrollo de los decretos 1524, 2253 de
1994, 1260 de 2013, 1073 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como lo establecido en la
Resolución CREG 039 de 2017, la Comisión debe hacer públicos en su página
web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No.903 del 12 de
febrero de 2019 aprobó la presente resolución.

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Hágase público el proyecto de resolución “Por la cual se
determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de
Gas Natural”.

Artículo 2. Presentación de comentarios, observaciones y sugerencias. Se
invita a los usuarios, a los agentes, a las autoridades locales, municipales y
departamentales, a las entidades y a los demás interesados para que, dentro de
los diez (10) días siguientes a la publicación de la presente resolución, remitan
sus observaciones o sugerencias sobre las propuestas contenidas en el proyecto
de resolución adjunto.

Las observaciones y sugerencias sobre el proyecto deberán dirigirse en formato
Excel “comentarios_FGM.xlsm” al Director Ejecutivo de la Comisión, a la
siguiente dirección: avenida calle 116 No. 7-15, Edificio Torre Cusezar, Interior

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

2, oficina 901 o al correo electrónico creg@creg.gov.co con asunto: “comentarios FGM Res. CREG 022 de 2019”.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y no deroga ni modifica disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. 12 FEB. 2019



MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

Ministra de Minas y Energía
Presidente



CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA

Director Ejecutivo

[Handwritten signature]

[Handwritten initials and signature]

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 142 1994, y en desarrollo de los decretos 1524, 2253 de 1994, 1260 de 2013, 1073 de 2015 y

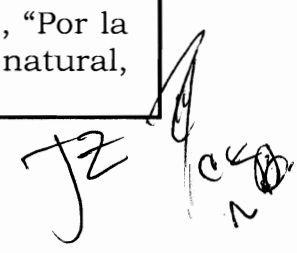
CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con los artículos 333, 334 y 335 de la Constitución Política, la empresa como base de desarrollo económico, tiene una función social de una parte y el Estado de la otra impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará abuso que personas o empresas que hagan uso de su posición dominante en el mercado nacional, a su vez la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y por mandato de la ley, intervendrá en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía y en todo caso los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, asegurando su prestación eficiente, sometidos al régimen jurídico que fije la ley, pudiendo ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, pero en todo caso, manteniendo la regulación, el control y la vigilancia de los mismos.

Por su parte en el literal c) del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, es función de la CREG establecer el reglamento de operación para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía y gas combustible.

En el Artículo 20 del Decreto 2100 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 1710 de 2013 compilado en el artículo 2.2.2.2.31 del Decreto 1073 de 2015, se dispuso que "(l)a CREG, en desarrollo de su función de expedir el reglamento de operación del mercado mayorista de gas natural de que trata el literal c del artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, establecerá el alcance de los servicios que prestará un Gestor de los mecanismos de comercialización y de la información, las reglas para la selección de este Gestor y las condiciones de prestación de sus servicios. Estas reglas y condiciones deberán asegurar la neutralidad, transparencia, objetividad e independencia del Gestor, así como su experiencia comprobada en las actividades a desarrollar. Así mismo, la CREG determinará la forma y remuneración de los servicios del Gestor".

En el año 2013, la Comisión expidió la Resolución CREG 089 de 2013, "Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural,



Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural"

que hacen parte del reglamento de operación de gas natural", la cual en el Título II de la resolución en mención, establece los servicios a cargo del Gestor del Mercado.

A través de la Resolución CREG 094 de 2014 se seleccionó como Gestor del Mercado de gas natural a la Bolsa Mercantil de Colombia para el período comprendido entre el 4 de enero de 2015 y el día 4 de enero de 2020, conforme a lo establecido en la Resolución CREG 021 de 2014.

Durante el año 2017 la Comisión expidió la Resolución CREG 114 de 2017, por la cual se ajustan algunos aspectos referentes a la comercialización del mercado mayorista de gas natural y compiló todos los ajustes y modificaciones a la Resolución CREG 089 de 2013.

En esa resolución y en relación con el Gestor del Mercado de Gas Natural no realizó ningún ajuste y mantuvo la regulación vigente en ese momento.

Dado que la Comisión debe avanzar en el proceso de selección de un nuevo Gestor del Mercado, se hace necesario hacer una evaluación sobre los servicios que a la fecha viene prestando el Gestor del Mercado conforme a la regulación vigente, con base en la experiencia acumulada durante el tiempo que el Gestor actual ha prestado sus servicios, con el fin de continuar fortaleciendo dicho rol para beneficio de los mercados de gas natural.

La Comisión ha venido recibiendo comentarios tanto del actual Gestor del Mercado de gas natural, como de los participantes en el mercado y los entes de control, que le permiten identificar oportunidades de mejora en el rol hasta ahora desempeño por dicho agente. Lo cual se evidencia en presentaciones de reuniones sostenidas con las agremiaciones que reúnen agentes del sector en mayo de 2017 y en abril, septiembre y octubre de 2018; así como en comunicaciones con radicados E-2016-004652, E-2016-009576, E-2018-001338, E-2018-012377, E-2018-012383, E-2018-012384, E-2018-012390, E-2018-012401, E-2018-012403, E-2019-000076, E-2019-000222, E-2019-000257, E-2019-000264, E-2019-000264, E-2019-000268, E-2019-000274, E-2019-000277, E-2019-000278, E-2019-000283, E-2019-000287, E-2019-000288, E-2019-000289, E-2019-000290, E-2019-000499, E-2019-000543, E-2019-000585, E-2019-001873, entre otras.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de la presente resolución consiste en determinar el alcance de los servicios del Gestor del Mercado para el mercado de comercialización mayorista de gas natural.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de la presente resolución, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

Banco de Datos. Sistema de Información que permite recopilar, organizar y conservar la información proveniente del mercado mayorista del gas natural, de manera que permita el acceso permanente y ágil a la misma a todos los

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural"

participantes del mercado, al regulador, los organismos de control y/o cualquier autoridad competente que así lo solicite.

Conservar. Es la actividad que realizará el Gestor del Mercado y que consiste en la preservación, respaldo y custodia de toda la información recopilada, organizada validada y analizada, obtenida como resultado de la prestación de los servicios a cargo del Gestor del Mercado, asegurando su integridad y disponibilidad; así como, garantizando su confidencialidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En desarrollo de esta actividad el Gestor del Mercado deberá presentar durante la etapa de planeación del Servicio la estrategia y procedimientos que aplicará durante el periodo de prestación del servicio para dar cumplimiento a esta actividad.

Organismos de Vigilancia y Control. Para los efectos de la presente resolución se entienden la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera, conforme a su ámbito de competencia.

Publicar. Es la actividad que realiza el Gestor del Mercado consistente en poner en conocimiento, a través de reportes, en el banco de datos y consultado mediante cubos en el sistema de información, así como informes, notificaciones personalizadas, boletines de toda aquella información resultante de los procesos de comercialización del mercado mayorista de gas natural, en los medios y en los periodos de tiempo que así convenga en términos de calidad y oportunidad a los participantes del mercado, del regulador, a los organismos de control y de las autoridades competentes que así lo soliciten de acuerdo con lo dispuesto en la regulación y en la ley.

Recopilar. Es la actividad que realiza el Gestor del Mercado consistente en la recolección u obtención de información del mercado mayorista de gas natural o cualquier otra fuente de información de la que tenga acceso o disponga, a través de los medios que sean necesarios de acuerdo con lo dispuesto en la regulación vigente. El Gestor del Mercado deberá presentar durante la etapa de planeación del servicio la estrategia y procedimientos que aplicará durante el periodo de prestación del servicio para dar cumplimiento a esta actividad.

Validación. Es la actividad que realiza el Gestor del Mercado para comprobar la calidad, consistencia, trazabilidad y confiabilidad de la información del mercado mayorista de gas natural conforme a la regulación vigente. En desarrollo de esta actividad, el Gestor del Mercado deberá presentar durante la etapa de planeación del servicio la estrategia y procedimientos que aplicará durante el periodo de prestación del servicio para dar cumplimiento a esta actividad.

ARTÍCULO 3. Servicios a cargo del Gestor del Mercado de gas natural. Los servicios a cargo del Gestor del Mercado de gas natural son los siguientes:

1. Centralizar la Información Transaccional y Operativa del mercado mayorista de gas natural.
2. Promocionar la Comercialización del mercado mayorista de gas natural.
3. Monitorear el mercado mayorista de gas natural.

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

4. Asignar la capacidad y los servicios de los proyectos provenientes del Plan de Abastecimiento de Gas Natural.
5. Prestar otros servicios.

ARTÍCULO 4. Alcance de los servicios del Gestor del Mercado de gas natural.
Los servicios a cargo del Gestor del Mercado se prestarán de la siguiente manera:

4.1. Centralizar la Información Transaccional y Operativa del Mercado Mayorista de Gas Natural

Este servicio consiste en recopilar, validar, analizar y conservar centralmente la información del mercado mayorista de gas natural obtenida de los participantes del mercado, directamente o a través de fuentes de información de la que tenga acceso o disponga de acuerdo con la regulación vigente, misma que será organizada en un Banco de Datos o Sistema de Información y publicada vía web a través del Boletín Electrónico Centralizado, BEC.

Para el cumplimiento de este alcance el Gestor del Mercado continuará desarrollando las actividades que se relacionan a continuación, cuyo detalle está contenido en el Anexo 1 de la presente resolución, y que a continuación se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 1. Resumen servicios de centralización de información

RECOPILAR (Previa definición de medio y formato para el efecto)	• Declaraciones de información de los agentes que intervienen en el mercado previstas en la regulación. • Información sobre negociaciones entre comercializadores y usuarios no regulados. • Registra Contratos de suministro y de transporte.
VERIFICAR	• Que las declaraciones de los agentes se ajusten a lo previsto en la regulación. • La consistencia de la información transaccional y operativa declarada por los agentes.
PUBLICAR	• Oferta de PTDVF y CIDVF declarada por los agentes (volúmenes y energía). • Cantidades en Volumen y en de energía negociadas en el mercado primario y en el mercado secundario mediante cada modalidad de contrato y para cada punto de entrega. • Precios promedio ponderados por cantidades y capacidades, según corresponda, mediante cada modalidad de contrato y para cada punto de entrega. • Precio promedio nacional por modalidad de contratos. • Capacidades de transporte contratadas por modalidad de contrato y para cada tramo o grupo de gasoductos. • Resultados de indicadores.
CONSERVAR	• Custodia toda la información que recopile. • Asegura su integridad. • Asegura su disponibilidad.

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural"

Para ello el Gestor del Mercado deberá, como mínimo:

1. Diseñar, implementar y poner en funcionamiento un Sistema de Información-Banco de Datos que le permita cumplir con todos los servicios y todas sus obligaciones establecidas en la regulación vigente.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución CREG 114 de 2017 el Gestor del Mercado tiene la obligación de diseñar e implementar un Boletín Electrónico Central, BEC, que cumpla con lo allí establecido.
3. Administrará, operará y actualizará permanentemente el Sistema de Información y el BEC con el objeto de contar con información organizada, validada, analizada y publicada oportunamente para los participantes del mercado, el regulador, los organismos de control y/o cualquier autoridad competente que así lo solicite y, con la calidad exigida en la regulación, la cual podrá ser verificada mediante las auditorías establecidas para tal fin.
4. Proponer a la Comisión los medios, mecanismos y procedimientos para recopilar, verificar, validar, organizar y publicar información del mercado mayorista de gas natural.
5. Solicitar a la Comisión, cuando ello sea necesario, ajustar la información que se le puede exigir a los participantes del mercado, así como acceder o disponer de cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de los servicios a su cargo.
6. El Banco de Datos deberá contar con una estructura escalable que permita incluir crecimiento de la información del mercado donde como mínimo se debe tener en cuenta:
 - a. Una estructura desarrollada para soportar Big DATA.
 - b. Debe permitir procesos de verificación, organización y depuración de datos.
 - c. Crítica de registros.
 - d. Se requiere un nivel de disponibilidad de 99,9% con un margen de error de 0,1%, 7x24.
 - e. Manejo de campos cifrados de 128 bits para información confidencial.
 - f. Replicación continua, ISO 27001.
 - g. Velocidad de procesamiento de 20mins/millón de registros para insertar y actualizar.
 - h. Velocidad de procesamiento de 15mins/millón de registros para consultar.
 - i. Consultas multidimensionales de inteligencia de negocios.
 - j. Análisis predictivos.
 - k. Suscripción de acuerdos de confidencialidad para el manejo consignado en el Banco de Datos.
 - l. Actualización analítica en tiempo real.
7. El diseño funcional del Sistema de Información deberá permitir la generación de reportes, informes y/o boletines, e incluir como mínimo:
 - a. Diseño Multisitio según grupos de interés: agentes mercado, planeación, regulación y control (UX).

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural"

- b. Seguridad y control de acceso y flexibilidad de ingreso en múltiples plataformas (responsive).
- c. Versión multiplataforma, pc, mac, móvil.
- d. Plan y arquitectura que considere requisitos no funcionales como concurrencia, rendimiento escalabilidad en usuarios.
- e. Diseño de cubos personalizados multidimensionales de inteligencia de negocios por el usuario, donde se permita incluir consultas personalizadas (Querys).
- f. Funcionalidades que permita la actualización de las consultas en tiempo real.
- g. Carga de información de datos preformateados en modo batch.
- h. Capacidad para agendar automáticamente las transacciones de importación y exportación.
- i. Personalización de reportes, incluida exportación en modo batch.
- j. Exportación con opciones para convertir en formatos XLS, XLSX, CSV, PDF, DOC, DOCX, XML, RTF.
- k. Notificaciones personalizadas por el usuario.
- l. Todas las secciones de los clientes deben realizarse de forma segura mediante SSL métodos cifrados similares.
- m. Módulos administración
 - i. Auditoría.
 - ii. Autenticación.
 - iii. Sistema de login trazabilidad consultas y transacciones, cuando aplique.
 - iv. Estructura de derechos de administración incluidos los administradores designados por la CREG.
 - v. El administrador deberá supervisar las transmisiones de red en todas las tecnologías incluidas las redes terrestres y de satélite.
 - vi. Funcionalidad para realizar filtros y "drill down".
- n. El sistema debe contar con las prácticas de ITIL V3 para el manejo de incidentes.
- o. Módulo inteligencia de mercados.
 - i. Variables de comportamiento mercado.
 - 1) Suministro
 - 2) Transporte
 - 3) Distribución
 - 4) Comercialización
 - 5) Información de los contratos de importación y venta de gas natural importado.
 - ii. Variables cargos regulados.
 - 1) Cargos de transporte.
 - 2) Cargos de distribución y de comercialización.
 - iii. Variables seguimiento y control.
 - 1) Matriz de indicadores, requisitos regulatorios.
 - 2) Matriz de variables e indicadores requeridas por SSPD.
 - 3) Matriz de variables e indicadores requeridas por SIC.
 - iv. Programación, información y gestión de subastas.
 - v. Sistema de Información Geográfica.
 - 1) Metadatos articulados con información de mercado.

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural"

- 2) Información regulatoria.
- vi. Determinar y calcular indicadores de desempeño (KPI Key Performance Indicator) y notificaciones de los mismos, acorde al perfil de usuario en el mercado.
- vii. Información operacional que debe ser entregada por cada transportador al Gestor del Mercado, quien la incluirá dentro de cubos e informes en este módulo:
 - 1) La información definida por la regulación que debe estar consignada en los BEOS de los transportadores, entre ellos, manual de transportador, ciclo de nominaciones, volumen total transportado diariamente por gasoducto, ofertas de liberación de capacidad, capacidad disponible primaria, solicitudes de servicio, capacidad contratada, cuentas de balance, acuerdos de balance, mapa de gasoductos georreferenciado y topología del sistema, procedimiento de solución de desbalances, puntos de medición para transferencia de custodia, inventario de gas natural, reportes de calidad de gas natural, programa de transporte y volumen transportado, presiones máximas y mínimas efectivas en los puntos de transferencia de custodia.
 - 2) Declaraciones de obligaciones de energía en firme de los térmicos.
 - 3) Programa de mantenimientos.
 - 4) Actas y conceptos producidos por el CNO Gas.
- viii. Información comercial que debe ser entregada por cada transportador al Gestor del Mercado, quien la incluirá dentro de cubos e informes en este módulo:
 - 1) Solicitud y asignación de servicios de transporte.
 - 2) Subasta de capacidad disponible primaria.
 - 3) Desvíos.
 - 4) Liberación de capacidad.
 - 5) Solicitudes de conexión suministradas por el transportador.

4.2. Promotor de la Comercialización del Mercado Mayorista de Gas Natural

Servicio que prestará el Gestor del Mercado y que consiste en la ejecución de los mecanismos de comercialización previstos para el mercado mayorista de gas establecidos en la Resolución CREG 114 de 2017 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y en los términos allí establecidos, así como el diseño de mecanismos de comercialización y/o productos que sean identificados como necesarios por él para la gestión y dinamización del mercado mayorista de gas natural, los cuales deberán ser presentados para aprobación de la Comisión y su posterior ejecución e implementación.

En desarrollo de este servicio, el Gestor del Mercado debe adelantar los mecanismos de comercialización previstos en los Anexos 5 y 6 de la Resolución 114 de 2017, aplicando los procedimientos de subasta establecidos al efecto en la misma regulación, a saber:



Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

1. Subasta en el Mercado Primario (Artículo 26 Resolución CREG 114 de 2017).
2. Subastas en el Mercado Secundario

a. Subasta del Proceso Úselo o Véndalo de Largo Plazo (Artículo 43 Resolución CREG 114 de 2017).

b. Subasta del Proceso Úselo o Véndalo de Corto Plazo (Artículos 44 y 45 de la Resolución CREG 114 de 2017).

c. Gestión del mecanismo de Subasta para Contratos con Interrupciones en el Mercado Mayorista de Gas Natural. (Artículo 49 de la Resolución CREG 114 de 2017).
3. El Gestor del Mercado propondrá a la CREG para su revisión y aprobación, nuevos productos y mecanismos para la comercialización de suministro y asignación de los servicios de transporte de gas natural o aquellos asociados a los proyectos del Plan de abastecimiento de gas natural, con sujeción a las características mínimas definidas en la Resolución CREG 114 de 2017 o aquella que la modifique o sustituya, cumpliendo con lo previsto en el Anexo 4.

En desarrollo de dicho alcance previsto en los numerales 1 y 2, el Gestor del Mercado debe cumplir, conforme a lo establecido en la regulación, dos roles: uno como Administrador de las Subastas y, otro como Subastador, en el caso de que no contrate dicha actividad con un tercero o la CREG así lo determine.

Para el cumplimiento de este alcance el Gestor del Mercado continuará desarrollando las actividades que se relacionan a continuación y que se detallan en el Anexo 2 de la presente resolución y que a continuación se resumen:

Tabla 2. Resumen servicios vigentes de gestión de los mecanismos de comercialización

Como administrador de subastas	• Establecer, operar y mantener los sistemas de subasta. • Contratar la auditoría operativa y de sistemas para verificar adecuado funcionamiento de las subastas y certificar su correcta operación. • Elaborar los reglamentos de las subastas. • Capacitar a vendedores y compradores en el manejo y operación del sistema de las subastas. • Contratar el subastador, en caso de que asuma ese rol directamente. • Certificar los resultados de la subasta. • Conservar los registros históricos de las operaciones en desarrollo de las subastas. • Definir las partes en los contratos, aplicando la regla de Minimización.
---------------------------------------	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

	• Administrar los mecanismos de cubrimiento para participar en las subastas mediante la constitución de fideicomisos (Elabora con la fiduciaria el reglamento de la subasta, responde por el cálculo de las variables para la estimación de las garantías, adopta los mecanismos de ajuste y regreso de las mismas)
Como subastador	• Recibe declaraciones de información de los compradores y vendedores (cantidades, precios) • Elabora las curvas de demanda y oferta agregadas. • Obtiene previos de adjudicación de gas natural y de capacidad de transporte. • Administrador y liquidador de cuentas.

En desarrollo de este servicio, adicionalmente deberá realizar las siguientes actividades:

4. Como plataforma transaccional deberá contar con la información de gestión de garantías y de coberturas.
5. Contar con información de planeación correspondiente a la publicación de oferta y demanda elaborado por la UPME para el largo plazo.
6. Elaboración y publicación de balance de oferta y demanda para el corto plazo.

4.3. Monitorear el Mercado Mayorista de Gas Natural

Es el Servicio que prestará el Gestor del Mercado que consiste en el análisis permanente de los datos e información recopilada del mercado mayorista de gas natural o de cualquier otra fuente de información de la que tenga acceso o disponga, para ofrecer periódicamente reportes, informes o boletines de información, entre otros, de cantidades de gas natural, entregado, recibido, disponible para la venta en los Puntos de Entrada, Puntos de Entrega, Puntos de Salida en el Sistema Nacional de Transporte, los gasoductos dedicados, los gasoductos de Conexión, las Interconexiones internacionales y la infraestructura de importación, así como de precios en los Puntos de Venta del gas natural pactados en los contratos que se suscriban por los Participantes del Mercado desde la producción o fuente de importación hasta el usuario final.

En desarrollo de este servicio, adicional a lo dispuesto en el Anexo 3 de la presente resolución, el Gestor del Mercado deberá producir los informes trimestrales del comportamiento del mercado, así como los reportes, notificaciones y accesos detallados a los módulos descritos en el numeral 2 de este artículo, donde se deberán incluir además:

1. Informe anual con información agregada del mercado primario y del mercado secundario.

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural"

2. Informe de Negociaciones que se realizan en aplicación de los mecanismos de comercialización contemplados en la Resolución CREG 114 de 2017.
3. Calcular los indicadores del mercado primario previstos por la Comisión con la periodicidad allí determinada en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017.
4. Publicar los resultados del cálculo de los indicadores del mercado primario con sujeción a lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017.
5. Remitir mensualmente y habilitar la consulta personalizada para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas un boletín con el resultado de los indicadores contemplados en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017, determinados como de consulta restringida para estas entidades.
6. Implementar y publicar los informes, reportes o boletines presentados a la Comisión con análisis de valor agregado para los participantes del mercado.

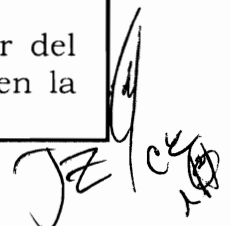
4.4. Asignar la capacidad y los servicios de los proyectos provenientes del Plan de Abastecimiento de Gas Natural

En relación con este servicio el Gestor del Mercado deberá realizar las siguientes actividades:

1. Asignar y registrar los contratos de acceso a los servicios que se presten con la infraestructura proveniente de la ejecución de proyectos contemplados en el plan de abastecimiento de gas natural.
2. Establecer un formato modelo de contrato de solicitud de acceso a dicha infraestructura. Este formato deberá ser remitido a la CREG para su aprobación mediante circular.
3. Calcular y divulgar mensualmente la capacidad contratada de la infraestructura proveniente de la ejecución de proyectos contemplados en el plan de abastecimiento de gas natural.
4. Calcular y divulgar mensualmente, para cada contrato registrado, la utilización efectiva.
5. Aplicar el mecanismo de asignación de contratos que den acceso a la infraestructura proveniente de la ejecución de proyectos contemplados en el plan de abastecimiento de gas natural, que establezca la Comisión.
6. Cumplir las demás obligaciones que para él se establezcan dentro de la presente resolución o aquéllas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

4.5. Otros servicios

Aparte de los servicios establecidos en la presente resolución, el Gestor del Mercado de gas natural podrá prestar otros servicios no contemplados en la



Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural"

misma que, por iniciativa propia, por solicitud de los participantes del mercado, por solicitud de organismos de control que se identifiquen como necesarios para el mercado mayorista de gas natural para lo cual deberá contar con aprobación previa de la CREG y podrán dar lugar a su cobro.

Adicionalmente, la Comisión mediante la expedición de la resolución correspondiente, podrá establecer nuevos servicios a cargo del Gestor del Mercado y su correspondiente remuneración, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 5. El Gestor del Mercado deberá realizar una evaluación permanente de la forma como los servicios a su cargo están gestionando el mercado mayorista de gas natural de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, con el objeto de proponer a la Comisión los ajustes a la regulación vigente en orden a que ésta sea expedida consultando la realidad del mercado. Para este efecto el Gestor del Mercado propondrá en la etapa de planeación del servicio las características y los indicadores de gestión y de resultados esperados para el mercado mayorista de gas natural, que se derivarán de la prestación de los servicios a cargo su cargo. Estas características e índices de gestión y resultados serán aprobados por la CREG.

ARTÍCULO 6. Los transportadores de gas natural, el Consejo Nacional de Operación de Gas, CNOgas, el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, como parte de la prestación de los servicios del Gestor del Mercado deberán conceder el acceso permanente a los sistemas de información de:

1. Los Boletines Electrónicos de Operación, BEO de los transportadores de gas natural.
2. Del Comité Operativo de Mantenimiento e Intervenciones del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, COMI.
3. De las declaraciones de producción por campo realizadas por productores y productores comercializadores de gas natural al Ministerio de Minas y Energía.
4. La producción de Hidrocarburos gaseosos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH.

ARTÍCULO 7. Instancia de seguimiento con agentes. En orden a promover una efectiva comunicación entre los participantes del mercado y el Gestor del Mercado, mensualmente, se llevará a cabo una reunión, con el objeto de obtener una retroalimentación mutua respecto de la prestación de los servicios a cargo del Gestor del Mercado y el accionar de los participantes frente a ellos. Lo anterior, con el objeto de que se identifiquen oportunidades que busquen un uso más eficiente de la infraestructura de suministro y transporte de gas natural y un mejor desempeño y coordinación de los participantes del mercado.

ARTÍCULO 8. Instancia de seguimiento con el regulador y entes de vigilancia y control. En orden a promover una efectiva comunicación entre la CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Superintendencia de Industria y Comercio y el Gestor del Mercado, mensualmente, se llevará a cabo una reunión, con el objeto de hacer seguimiento

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural"

a la forma como vienen operando, tanto el mercado como los servicios del Gestor del Mercado.

ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma del proyecto,



MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía
Presidente



CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo

Handwritten notes and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left corner.

Handwritten initials at the bottom right corner.

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

	Registro de los contratos de suministro de gas natural que se suscriban previa declaración de cada vendedor y cada comprador de: i. Número del contrato. ii. Fecha de suscripción del contrato. iii. Nombre de cada una de las partes. iv. Modalidad de contrato v. Punto de entrega de la energía al comprador. vi. Cantidad de energía contratada, expresada en MBTUD. vii. Precio a la fecha de suscripción del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU. viii. Fecha de inicio de la obligación de entrega (día/mes/año). ix. Fecha de terminación de la obligación de entrega (día/mes/año). x. La demás información que determine la CREG. Tipo de demanda a atender.	La consistencia de la información transaccional declarada por los compradores y los vendedores del mercado primario. En particular: i. La información declarada por cada vendedor en atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.1 de este Anexo coincida con la declarada por cada comprador en atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.1 de este Anexo. ii. La información declarada por cada vendedor en atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.2 de este Anexo coincida con la declarada por cada comprador en atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.2 de este Anexo. iii. La suma de la capacidad firme más la capacidad disponible primaria para contratar a través de cualquier modalidad contractual, { CDP } _0, sea igual a la CMMP establecida en las resoluciones de los cargos regulados aprobados por la CREG, o la CMMP modificada según lo previsto en el parágrafo 1 del Artículo 4 de esta Resolución. iv. La suma de las capacidades comprometidas por el transportador a través de las diferentes modalidades contractuales sea igual o inferior a la CMMP establecida en las resoluciones de los cargos regulados aprobados por la CREG, o la CMMP modificada según lo previsto en el parágrafo 1 del Artículo 4 de esta Resolución. Para efectos de la verificación, podrá contrastar la información declarada por los participantes del mercado con la contenida en los contratos de los que haya solicitado copia.	i. La cantidad total de energía negociada mediante cada modalidad de contrato y para cada punto de entrega. ii. El precio promedio, ponderado por cantidades, al que se negoció cada modalidad de contrato de suministro, en cada punto de entrega. iii. El precio promedio nacional por modalidad de contrato, calculado como el promedio, ponderado por cantidades, de los precios a que se refiere el numeral anterior. iv. La CMMP establecida en las resoluciones de los cargos regulados aprobados por la CREG, o la CMMP modificada según lo previsto en el parágrafo 1 del Artículo 4 de esta Resolución. v. La capacidad de transporte contratada bajo cada modalidad de contrato y para cada tramo o grupo de gasoductos. vi. Perfil de la capacidad disponible primaria para un horizonte de diez (10) años, expresada en KPCD, para cada tramo o grupo de gasoductos. vii. Los índices requeridos para aplicar las ecuaciones establecidas en el Anexo 4 de esta Resolución.	El Gestor del Mercado deberá conservar toda la información que recopile. En desarrollo de esta labor deberá (Num. 5, Anexo 2): a) Conservar toda la información declarada a él durante el período de vigencia de la obligación de prestación del servicio. Los datos deberán tener el correspondiente back-up por fuera de su aplicativo web. b) Asegurar que todos los datos y registros se mantengan en un formato convencional para su entrega a quien eventualm ente lo sustituya como Gestor del Mercado, según lo determine la CREG. c) Asegurar que la información histórica
--	---	---	---	---

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ck
2

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

	Registro de los contratos de transporte de gas natural: i. Número del contrato. ii. Fecha de suscripción del contrato. iii. Nombre de cada una de las partes. iv. Modalidad de contrato v. Tramos o grupos de gasoductos contratados, de acuerdo con lo definido para efectos tarifarios. vi. Sentido contratado para el flujo del gas natural. vii. Capacidad contratada, expresada en KPCD, para cada tramo o grupo de gasoductos viii. Presión pactada en el contrato para el punto de terminación del servicio, expresada en psig. ix. Tarifa a la fecha de suscripción del contrato, expresado en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América por KPC. x. Fecha de inicio de la prestación del servicio (día/mes/año). xi. Fecha de terminación de la prestación del servicio (día/mes/año). xii. La demás información que determine la CREG. Tipo de demanda a atender.			agregada esté disponible para ser descargada del BEC en un formato convencional, y de alta compatibilidad con diferentes plataformas informáticas.
	Perfil de la capacidad firme para el período de los contratos vigentes, expresada en KPCD, para cada uno de los tramos o grupos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.			
	Perfil de la capacidad disponible primaria para el mismo período del numeral anterior, expresada en KPCD, para cada uno de los tramos o grupos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.			
	La demás que determine la CREG			

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

Información Transaccional del mercado Secundario (Num. 2 Anexo 2)	Registro de los contratos de suministro de gas natural que se suscriban previa declaración de cada vendedor y cada comprador de: i. Número del contrato. ii. Fecha de suscripción del contrato. iii. Nombre de cada una de las partes. iv. Modalidad de contrato v. Punto de entrega. vi. Cantidad de energía contratada, expresada en MBTUD. vii. Precio a la fecha de suscripción del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU. viii. Fecha de inicio de la obligación de entrega (día/mes/año). En el caso de los contratos intradiarios, con hora de inicio. ix. Fecha de terminación de la obligación de entrega (día/mes/año). En el caso de los contratos intradiarios, con hora de terminación. x. La demás información que determine la CREG. Tipo de demanda a atender.	A más tardar a las 14:00 horas del día de gas, cada vendedor y cada comprador declarará ante el Gestor del Mercado la información de los contratos que haya celebrado en el mercado secundario entre las 00:00 y las 12:00 horas del día de gas. Esta declaración se hará a través del medio y del formato que defina el Gestor del Mercado	a) A las 15:00 horas del día de gas, el Gestor del Mercado publicará la siguiente información en el BEC: i. La cantidad de energía negociada en el mercado secundario entre las 00:00 y las 12:00 horas del día de gas, bajo cada modalidad de contrato y para cada punto de entrega. ii. El precio promedio, ponderado por cantidades, acordado en los contratos de suministro de gas natural entre las 00:00 y las 12:00 horas del día de gas, bajo cada modalidad de contrato en cada punto de entrega. iii. El precio promedio, ponderado por cantidades, acordado en los contratos de suministro de gas natural en el mercado secundario entre las 00:00 y las 12:00 horas del día de gas, bajo cada modalidad de contrato en cada punto de entrega. iv. El precio promedio, ponderado por capacidades, acordado en los contratos de transporte de gas natural en el mercado secundario entre las 00:00 y las 12:00 horas del día de gas, bajo cada modalidad de contrato para cada tramo o grupo de gasoductos.	
	registro de los contratos de transporte de gas natural que se suscriban			

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

	Registro de los contratos de transporte en el mercado secundario que se suscriban, previa declaración de cada vendedor y cada comprador de: i. Número del contrato. ii. Fecha de suscripción del contrato. iii. Nombre de cada una de las partes. iv. Modalidad de contrato v. Tramos o grupos de gasoductos contratados, de acuerdo con lo definido para efectos tarifarios. vi. Sentido contratado para el flujo del gas natural. vii. Capacidad contratada, expresada en KPCD, para cada tramo o grupo de gasoductos. viii. Presión pactada en el contrato para el punto de terminación del servicio, expresada en psig. ix. Tarifa a la fecha de suscripción del contrato, expresado en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América por KPC. x. Fecha de inicio de la prestación del servicio (día/mes/año). xi. Fecha de terminación de la prestación del servicio (día/mes/año) xii. La demás información que determine la CREG. Tipo de demanda a atender. Tipo de demanda a atender, sobre contratos	A más tardar a las 8:00 horas del día calendario siguiente al día de gas, cada vendedor y cada comprador declarará ante el Gestor del Mercado la información de los contratos que haya celebrado en el mercado secundario entre las 12:00 y las 24:00 horas del día de gas. Esta declaración se hará a través del medio y del formato que defina el Gestor del Mercado.	a) A las 9:00 horas del día calendario siguiente al día de gas, el Gestor del Mercado publicará la siguiente información en el BEC: i. La cantidad de energía negociada en el mercado secundario durante el día de gas, bajo cada modalidad de contrato y para cada punto de entrega. ii. El precio promedio, ponderado por cantidades, acordado en los contratos de suministro de gas natural durante el día de gas, bajo cada modalidad de contrato para cada punto de entrega. iii. Los precios mínimos y máximos de la energía negociada durante el día de gas, bajo cada modalidad de contrato y para cada punto de entrega, al igual que el número total de negociaciones realizadas. iv. La capacidad de transporte negociada durante el día de gas, bajo cada modalidad de contrato y para cada tramo o grupo de gasoductos. v. El precio promedio, ponderado por capacidades, acordado en los contratos de transporte de gas natural durante el día de gas, bajo cada modalidad de contrato para cada tramo o grupo de gasoductos. vi. Los precios mínimos y máximos de la capacidad de transporte negociada durante el día de gas, bajo cada modalidad de contrato para cada tramo o grupo de gasoducto, al igual que el número total de negociaciones realizadas.	
Información Otras Transaccional en el mercado Mayorista (Num. 3 Anexo 2)	Información sobre negociaciones entre comercializadores y usuarios no regulados y registro de los contratos de prestación del servicio público domiciliario de gas natural a estos usuarios.			
	Registro de contratos y publicación de información sobre negociaciones entre comercializadores y usuarios no regulados, contratos con base en la información declarada por los comercializadores, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato	La consistencia entre la información declarada por los comercializadores y la información declarada por los usuarios no regulados.	Con base en la información consistente, el quinto día hábil de cada mes publicará: i. El precio promedio, ponderado por cantidades, al que se vendió gas natural a usuarios no regulados, por municipio y departamento, durante el mes calendario anterior. Este valor se expresará en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU. ii. El precio mínimo y el precio máximo a los que se vendió el gas natural a usuarios no regulados, por municipio y departamento, durante el mes calendario anterior. Estos valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU.	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

Información Operativa (Num. 4 Anexo 2)	Declaración de información operativa de suministro y transporte y de entregas a usuarios finales a través del medio y formato que defina el Gestor	La consistencia de la información operativa declarada por las partes que intervienen en los contratos, en particular: (Lit a), Num. 4.2 i. Las cantidades de energía inyectadas en cada punto de entrada al SNT, declaradas por los productores- comercializadores y los comercializadores de gas importado, coincidan con las cantidades de energía recibidas en cada punto de entrada al SNT, declaradas por los transportadores. ii. Las cantidades de energía que cada remitente tomó en cada punto de salida del SNT, declaradas por los transportadores, coincidan con las cantidades de energía tomadas en cada punto de salida del SNT, declaradas por los distribuidores, los comercializadores y los usuarios no regulados. iii. Las cantidades de energía que cada remitente tomó en cada punto de salida del SNT, declaradas por los transportadores, coincidan con las cantidades de energía tomadas en cada punto de salida del SNT, declaradas por los distribuidores, los comercializadores y los usuarios no regulados. iv. Los contratos bajo los cuales se transportó gas natural, declarados por los transportadores, los comercializadores, los distribuidores y los usuarios no regulados, estén debidamente registrados ante el Gestor del Mercado.	i. Los contratos bajo los cuales se transportó gas natural, declarados por los transportadores, los comercializadores, los distribuidores y los usuarios no regulados, estén debidamente registrados ante el Gestor del Mercado.	
--	--	--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JZ
CE
10

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

Divulgación anual de Información (Num. 6, Anexo 2)			Publicar un informe anual en el BEC en el que se presente la siguiente información agregada del mercado primario, del mercado secundario y de las negociaciones entre comercializadores y usuarios no regulados: a) Promedio de las cantidades de energía negociadas durante cada mes del año, expresada en MBTUD. b) Promedio de las cantidades de energía negociadas diariamente, expresada en MBTUD. c) Cantidad total de energía negociada durante el año, expresada en MBTU. d) Cantidad total de energía negociada durante cada mes del año, expresada en MBTU. e) Precio promedio, ponderado por cantidades, de la energía negociada durante el año, en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU. f) Precio promedio, ponderado por cantidades, de la energía negociada durante cada mes del año, en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU. g) Número de negociaciones durante el año. h) Número promedio de negociaciones diarias. i) Índices del mercado j) Cualquier otra información relevante relacionada con sus actividades en el año anterior.	
Indicadores del mercado primario (Num. 7, Anexo 2) (Adicionado (Res. CREG 001/2017)				Los resultados que arroje el cálculos de los indicadores del mercado primario (23 indicadores) y
3. Servicio de Gestión del mecanismo de subasta en el mercado primario de gas natural (Num. 3, Art. 6) (Procedimiento Art. 26).				
4. Servicio de Gestión de los mecanismos de comercialización del mercado secundario de gas natural. (Num. 4, Art. 6) (Procedimiento Arts. 40,43,44 y 45)				
Como parte de este servicio el Gestor del Mercado debe				

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

	RECOPILAR	VERIFICAR	PUBLICAR PARA LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO REGISTRADOS	CONSERVAR
Poner la siguiente información a disposición de los participantes del mercado que estén registrados en el BEC, para ello debe definir el medio y el formato para la presentación de la misma.	Ofertas de venta de gas natural.		La identidad del oferente, los datos de contacto del mismo, ofrecida en MBTUD la duración del contrato ofrecido, el punto estándar de entrega, de venta en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU, y la fecha máxima para manifestar interés en el contrato ofrecido.	El Gestor del Mercado deberá conservar toda la información que recopile. En desarrollo de esta labor deberá: a) Conservar toda la información declarada a él durante el período de vigencia de la obligación de prestación del servicio. Los datos deberán tener el correspondiente back-up por fuera de su aplicativo web. b) Asegurar que todos los datos y registros se mantengan en un formato convencional para su entrega a quien eventualmente lo sustituya como Gestor del Mercado, según lo determine la CREG. c) Asegurar que la información histórica agregada esté disponible para ser descargada del BEC en un formato convencional, y de alta compatibilidad con diferentes plataformas informáticas.
	Solicitudes de compra de gas natural.		La identidad del solicitante, los datos de contacto del mismo, la cantidad requerida en MBTUD, contrato solicitado, punto estándar de entrega, de compra en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU y manifestar interés en el contrato solicitado.	
	Ofertas de venta de capacidad de transporte.		La identidad del oferente, los datos de contacto del mismo, la duración del contrato ofrecido, los tramos de gasoductos que conforman la ruta ofrecida, la capacidad ofrecida en KPCD por cada tramo, el precio de venta en dólares de los Estados Unidos de América por KPC, y la fecha máxima para manifestar interés en el contrato ofrecido.	
	Solicitudes de compra de capacidad de transporte		La identidad del solicitante, los datos de contacto del mismo, la duración del contrato solicitado, los tramos de gasoducto que conforman la ruta requerida, la capacidad requerida en KPCD por cada tramo, el precio de compra en dólares de los Estados Unidos de América por KPC, y la fecha máxima para manifestar interés en el contrato solicitado.	

a) Recibir las declaraciones de cantidades y precios por parte de los vendedores que desean vender gas natural bajo la modalidad de contratos con interrupciones

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

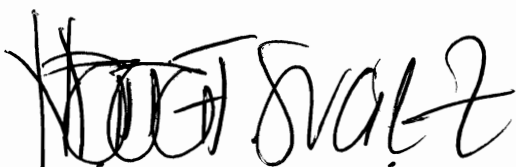
b) Recibir las declaraciones de cantidades y precios por parte de los compradores que desean comprar gas natural bajo la modalidad de contratos con interrupciones.				
c) Elaborar la curva de demanda agregada con base en las cantidades y precios declarados por los compradores, según lo establecido en el literal a) del numeral 5.7 de este Anexo.				
d) Elaborar la curva de oferta agregada con base en las cantidades y precios declarados por los vendedores, según lo establecido en el literal b) del numeral 5.7 de este Anexo.				
e) Obtener los precios de adjudicación del gas natural bajo la modalidad de contratos con interrupciones a través de la superposición de las curvas de oferta y demanda agregadas.				
5. Servicio de Reporte de información para el seguimiento del mercado mayorista de gas natural (Num. 4, Art. 6)				
Pondrá a disposición de las entidades competentes la información transaccional y operativa que las mismas le soliciten para efectos de la regulación, inspección, vigilancia y control del mercado mayorista de gas natural. La entrega de esta información no dará lugar a cobro alguno por parte del Gestor del Mercado.				
5. Servicio de Reporte de información para el seguimiento del mercado mayorista de gas natural (Num. 4, Art. 6)				
Pondrá a disposición de las entidades competentes la información transaccional y operativa que las mismas le soliciten para efectos de la regulación, inspección, vigilancia y control del mercado mayorista de gas natural. La entrega de esta información no dará lugar a cobro alguno por parte del Gestor del Mercado.				
OBLIGACIONES ADICIONALES ESTABLECIDAS POR LA CREG				
	RECOPILAR	VERIFICAR	PUBLICAR	CONSERVAR
	Declaración de cantidades y precios de energía que ofrecen los vendedores de acuerdo al Num 5.4	Que las declaraciones se ajusten a lo dispuesto en el Num. 5.4	Cantidad total de energía disponible conforme al Num. 5.5	Conservar registros históricos, en medios electrónicos, de la totalidad de las operaciones realizadas en el desarrollo de las subastas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de conservación de documentos. (Lit. h, Num 4.1)
	Solicitudes de compra de los compradores de acuerdo al Num. 5.6	Que las declaraciones se ajusten a lo dispuesto en el Num. 5.6	Informar a compradores y vendedores el resultados de las subastas (Num. 5.8)	
Indicadores del Mercado Primario Num 7, Anexo 2 Res. GREG. 089/2013 (adicionado mediante Art. 1 de la Res. GREG 001/2017)				
Calcular, con la periodicidad que en cada caso se expone, los indicadores del mercado primario (23 indicadores en total). (Num. 7, Anexo 2 Res. GREG 089-2013 compilada en la Res GREG 114-2017)				
Implementar oportunamente las herramientas y procesos que permitan el cálculo de los indicadores, los cuales deberán contener la memoria de cálculo de los mismos.				
Para el cálculo adecuado de los indicadores deberá determinar y publicar oportunamente los procedimientos, maneras, medios y plazos de reporte de la información. Los agentes del mercado deberán declarar esa información al Gestor de acuerdo con tales procedimientos, maneras, medios y plazos de reporte. (Paragr. 2, Art. 3 de la Res. GREG 001-2017).				
Anunciar el cronograma de publicación de cada indicador.				
Publicar todos los resultados de los indicadores.				
Remitir mensualmente a la SSPD, la CREG y la SIC un boletín con los resultados de los indicadores que el Art. 1 de la Res. GREG 001-2017 (Num. 7 Anexo 2 Res. 114-2017) establece como de consulta restringida a esas entidades (Paragr 1, Art. 4, Res. GREG 001-2017).				

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

	RECOPILAR	VERIFICAR	PUBLICAR	CONSERVAR
	Declaración de información para el cálculo de los indicadores de acuerdo con los procedimientos, maneras, medios y plazos de reporte		Los procedimientos, maneras, medios y plazos de reporte de la información necesaria para el cálculos de los indicadores de que trata el Num. 7 del Anexo 2 de la Res. 114 de 20174	
			Divulgar en el BEC el cálculo de los indicadores destinados para el público general de acuerdo Num. 7 del Anexo 2 Res. 114 - 2017 (Paragr. 1, Art. 4 Res CREG 001-2017).	



MARIA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía
Presidente



CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo



Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

ANEXO 2

PROMOTOR DE LA COMERCIALIZACIÓN

SERVICIOS A CARGO DEL GESTOR DEL MERCADO (RES CREG-089-2013, compilada en la RES CREG 114 DE 2017)
3. Gestión del mecanismo de subasta en el mercado primario de gas natural. (Procedimiento Art. 26) 4. Gestión de los mecanismos de comercialización del mercado secundario de gas natural. (Procedimiento Arts. 40, 43, 44 y 45) 5. Gestión del mecanismo de subasta previsto para los contratos con interrupciones en el mercado mayorista de gas natural. (Procedimiento Art. 49)
Definir el medio y el formato para la presentación de las ofertas de venta y de las solicitudes de compra (Paragr. Art. 39) Facilitar la publicación de otra información sobre las ofertas de venta y las solicitudes de compra que los participantes del mercado deseen publicar voluntariamente. (Paragr. Art. 39) Registrar en el BEC a los vendedores y los compradores a los que se hace referencia en los Artículos 33, 34, 35 y 36 de esta Resolución que lo soliciten sin cargo adicional; y definir los formatos y medio electrónico para el efecto. (Art. 42)
3. Servicio de Gestión del mecanismo de subasta en el mercado primario de gas natural (Num. 3, Art. 6) (Procedimiento Art. 26).
Responsabilidades y deberes del Gestor como Administrador de la Subasta (Anexo 5)
a) Establecer, operar y mantener los sistemas de subasta, los cuales deberán estar disponibles a más tardar veinte (20) días calendario antes de la fecha programada para la realización de la subasta de producto C1.
b) Realizar a más tardar quince (15) días calendario antes de la fecha programada para la realización de la subasta de producto C1, a través de una empresa especializada, una auditoría operativa y de sistemas para verificar el adecuado funcionamiento de los sistemas de subasta y certificar su correcta operación frente a las especificaciones técnicas, operativas y de seguridad, respecto del programa y de los equipos. Igualmente, deberá remitir el certificado de dichas auditorías al auditor de las subastas antes de la fecha programada para la realización de la subasta de producto C1.
c) Elaborar los reglamentos que considere necesarios para llevar a cabo las actividades encomendadas para las subastas de producto C1 y producto C2, los cuales deberán ser puestos a consideración de la CREG para su concepto de no objeción a más tardar cuarenta (40) días calendario antes de la fecha programada para la realización de la subasta de producto C1. En especial deberá establecer la estructura computacional y de comunicaciones requerida para el acceso a los sistemas de subasta, así como los canales formales para su comunicación con el administrador y con el subastador.
d) Ofrecer e impartir la capacitación y asistencia necesaria en el manejo y operación de los sistemas de subasta a los vendedores y compradores a los que se hace referencia en los Artículos 17 y 18 de esta Resolución.
e) Emitir los certificados de capacitación a las personas que la reciban y que demuestren un adecuado manejo y operación del sistema de subasta que corresponda.
f) Contratar el auditor de las subastas, proceso que debe estar finalizado por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha programada para la realización de la subasta de producto C1.
g) Si el administrador de las subastas no desempeña el papel de subastador, deberá contratarlo, proceso que deberá estar finalizado por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha programada para la realización de la subasta de producto C1.
h) Definir e informar, por lo menos veinte (20) días calendario antes de la fecha programada para la realización de la subasta de producto C1, el instrumento fiduciario mediante el cual se administrarán los mecanismos de cubrimiento de participación de las subastas de producto C1 y C2, según lo indicado en el numeral 7 de este Anexo.
i) Realizar a más tardar quince (15) días calendario antes de la fecha programada para la realización de la subasta de producto C1, a través de una empresa especializada, una auditoría de los sistemas computacionales y de comunicación requeridos por cada uno de los compradores de las subastas, y de sus correspondientes sistemas de respaldo, para verificar su adecuado funcionamiento. Los resultados de esta auditoría deberán ser remitidos al administrador de las subastas y al auditor de la subasta antes de la fecha programada para la realización de la subasta. Los compradores sólo podrán acceder al sistema de subasta correspondiente desde equipos localizados en el territorio nacional.
j) Elaborar un documento en el que se señale el nombre de los vendedores y de los compradores habilitados para participar en cada una de las subastas, según lo establecido en los numerales 5.4, 6.4, 5.5 y 6.5 de este Anexo. Este documento será confidencial y sólo lo conocerán el subastador y las autoridades competentes. La fecha de elaboración será definida en el cronograma que para tales efectos expida la CREG, de que trata el Artículo 25 de esta Resolución.
k) Entregar al representante legal de cada uno de los compradores habilitados para participar en las subastas, según lo establecido en los numerales 5.5 y 6.5 de este Anexo, una clave de acceso al sistema de subasta según corresponda. El comprador habilitado será el único responsable por el uso que sus operadores, funcionarios o cualquier persona hagan de la clave de acceso y deberá velar porque la misma se mantenga y use bajo estricta reserva y seguridad. El administrador de las subastas podrá establecer el uso de firma digital que sustituya las claves de que trata el presente literal.
l) Suspender la subasta cuando sea requerido por el auditor de la subasta o el subastador de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Anexo.
m) Emitir los certificados en los que se informe a los vendedores habilitados y a los compradores habilitados el resultado de cada una de las subastas.

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

- n) Conservar registros históricos, en medios electrónicos, de la totalidad de las operaciones realizadas durante el desarrollo de las subastas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de conservación de documentos.
- Verificar que los mecanismos de cubrimiento entregados por cada vendedor y por cada comprador se ajusten a lo dispuesto en el numeral 7 de este Anexo y que el vendedor no se encuentre en las listas o reportes asociados con actividades ilícitas de que trata el numeral 7.1.2 de este Anexo. Num. 5.4 y 5.5 Anexo 5)
- Definir las partes de los contratos buscando minimizar el número de los mismos, tras la terminación de la subasta (num. 6.11 Anexo 5)
- Administrar los mecanismos de cubrimiento para participar en cada una de las subastas a través de un instrumento fiduciario regido por los criterios definidos por la Comisión en la Resolución CREG 163 de 2014. Este instrumento fiduciario recibirá y aprobará los mecanismos de cubrimiento, fungirá como su depositario, los ejecutará según instrucciones del administrador de la subasta y transferirá los recursos provenientes de la ejecución de los mecanismos de cubrimiento a quien lo indique el administrador de la subasta. Una vez el administrador de la subasta defina dicho instrumento, se lo informará a los participantes del mercado. (Num. 7.1 Anexo 5)
- Cuando conforme a la definición contenida en el Num. 2 del Anexo 5 el Gestor como Administrador asuma el rol de Subastador; tendrá a su cargo los siguientes Deberes y Responsabilidades para cada subasta de producto C1 y de producto C2:
- a) Anunciar, al inicio de la ronda cero (0), el menor precio de reserva de cada producto y la oferta correspondiente a este precio, en los términos de los numerales 5.6 y 6.6 de este Anexo
- b) Anunciar, al finalizar cada ronda: i) si hay exceso de demanda de cada producto; ii) el precio de cierre de cada producto en la siguiente ronda; iii) la oferta correspondiente al precio de cierre de cada producto en la siguiente ronda; y iv) el tiempo de duración de la siguiente ronda. Lo anterior en los términos del numeral 5.7 y 6.7 de este Anexo
- c) Declarar el cierre de la subasta e informar el precio de adjudicación de la misma para cada uno de los productos
4. Servicio de Gestión de los mecanismos de comercialización del mercado secundario de gas natural. (Num. 4, Art. 6) (Procedimiento Arts. 40, 43, 44 y 45)
- Como parte de este servicio el Gestor del Mercado debe:

	RECOPILAR	VERIFICAR	PUBLICAR PARA LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO REGISTRADOS	CONSERVAR
Poner la siguiente información a disposición de los participantes del mercado que estén registrados en el BEC, para ello debe definir el medio y el formato para la presentación de la misma.	Ofertas de venta de gas natural		La identidad del oferente, los datos de contacto del mismo, ofrecida en MBTUD la duración del contrato ofrecido, el punto estándar de entrega, de venta en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU, y la fecha máxima para manifestar interés en el contrato ofrecido.	El Gestor del Mercado deberá conservar toda la información que recopile. En desarrollo de esta labor deberá: a) Conservar toda la información declarada a él durante el periodo de vigencia de la obligación de prestación del servicio. Los datos deberán tener el correspondiente back-up por fuera de su aplicativo web. b) Asegurar que todos los datos y registros se mantengan en un formato convencional para su entrega a quien eventualmente lo sustituya como Gestor del Mercado, según lo determine la CREG.
	Solicitudes de compra de gas natural.		La identidad del solicitante, los datos de contacto del mismo, la cantidad requerida en MBTUD, contrato solicitado, punto estándar de entrega, de compra en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU y manifestar interés en el contrato solicitado.	
	Ofertas de venta de capacidad de transporte.		La identidad del oferente, los datos de contacto del mismo, la duración del contrato ofrecido, los tramos de gasoductos que conforman la ruta ofrecida, la capacidad ofrecida en KPCD por cada tramo, el precio de venta en dólares de los Estados Unidos de América por KPC, y la fecha máxima para manifestar interés en el contrato ofrecido.	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

	Solicitudes de compra de capacidad de transporte		La identidad del solicitante, los datos de contacto del mismo, la duración del contrato solicitado, los tramos de gasoducto que conforman la ruta requerida, la capacidad requerida en KPCD por cada tramo, el precio de compra en dólares de los Estados Unidos de América por KPC, y la fecha máxima para manifestar interés en el contrato solicitado.	c) Asegurar que la información histórica agregada esté disponible para ser descargada del BEC en un formato convencional, y de alta compatibilidad con diferentes plataformas informáticas.
--	--	--	---	---

- Responsabilidades y deberes del Gestor como Administrador de la Subasta del Proceso úselo o véndalo de largo plazo Art. 43 (Anexo 6)**
- a) Establecer, operar y mantener el sistema de subastas, el cual deberá estar disponible a más tardar veinte (20) días calendario antes de la fecha programada para la realización de las subastas.
- b) Realizar a más tardar quince (15) días calendario antes de la fecha programada para la realización de las subastas, a través de una empresa especializada, una auditoría operativa y de sistemas para verificar el adecuado funcionamiento del sistema de subastas y certificar su correcta operación frente a las especificaciones técnicas, operativas y de seguridad, respecto del programa y de los equipos. Igualmente, deberá remitir el certificado de dicha auditoría al administrador de las subastas a más tardar 5 días calendario antes de la fecha programada para la realización de las subastas.
- c) Elaborar los reglamentos que considere necesarios para llevar a cabo las actividades encomendadas, los cuales deberán ser puestos a consideración de la CREG para su concepto de no objeción a más tardar cuarenta (40) días calendario antes de la fecha programada para la realización de las subastas. En especial deberá establecer la estructura computacional y de comunicaciones requerida para el acceso al sistema de subastas, así como los canales formales para la comunicación con el administrador de las mismas.
- d) Ofrecer e impartir la capacitación y asistencia necesaria en el manejo y operación del sistema de subastas a los vendedores y compradores a los que se hace referencia en los Artículos Artículo 35 y Artículo 36 de esta Resolución.
- e) Emitir los certificados de capacitación a las personas que la reciban y que demuestren un adecuado manejo y operación del sistema de subastas.
- f) Contratar el auditor de las subastas, proceso que debe estar finalizado por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha programada para la realización de las subastas.
- g) Si el administrador de las subastas no desempeña el papel de subastador, deberá contratarlo, proceso que deberá estar finalizado por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha programada para la realización de las subastas.
- h) Realizar a más tardar quince (15) días calendario antes de la fecha programada para la realización de las subastas, a través de una empresa especializada, una auditoría de los sistemas computacionales y de comunicaciones requeridos por cada uno de los compradores, y de sus correspondientes sistemas de respaldo, para verificar su adecuado funcionamiento. Los resultados de esta auditoría deberán ser remitidos al administrador de las subastas y al auditor de las subastas antes de la fecha programada para la realización de las subastas.
- i) Elaborar un documento en el que se señale el nombre de los vendedores y de los compradores, según lo establecido en los literales o) y t) de este numeral. Este documento será confidencial y sólo lo conocerán el subastador y las autoridades competentes. Este documento deberá estar disponible cinco (5) días hábiles antes de la fecha programada para la realización de las subastas.
- j) Entregar al representante legal de cada uno de los compradores la clave de acceso al sistema de subastas. El administrador de las subastas podrá establecer el uso de firma digital que sustituya las claves de que trata el presente literal.
- k) Suspender las subastas que sean requeridas por el auditor de las subastas o el subastador de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Anexo.
- l) Emitir los certificados en los que se informe a los vendedores y a los compradores los resultados de las subastas en las que participaron.
- m) Conservar registros históricos, en medios electrónicos, de la totalidad de las operaciones realizadas durante el desarrollo de las subastas de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de conservación de documentos.
- n) Recibir las declaraciones de información sobre suministro de gas natural y sobre capacidad de transporte, según las condiciones que se establecen en el numeral 5.4 de este Anexo.
- o) Determinar las rutas con capacidad excedentaria de transporte por cada uno de los titulares de dicha capacidad. Lo anterior con base en la información de que trata el numeral 5.4 de este Anexo.
- p) Publicar en el BEC la capacidad excedentaria de transporte para cada una de las rutas y por cada uno de los titulares de dicha capacidad. Esta publicación se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha máxima prevista para la suscripción de los contratos que surjan de las negociaciones mediante los mecanismos de comercialización del mercado primario definidos en la presente Resolución, según el respectivo cronograma.
- q) Recibir y atender los comentarios que puedan presentar los titulares de la capacidad excedentaria calculada y publicada por el administrador de las subastas. Esta actividad se deberá realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la capacidad excedentaria.
- r) Ajustar los valores de la capacidad excedentaria, si es del caso, con base en los comentarios presentados por los titulares de la misma.
- s) Determinar el precio de reserva para cada uno de los productos a ofrecer en la subasta, conforme a lo establecido en el numeral 5.5 de este Anexo.
- t) Verificar que los interesados en comprar capacidad excedentaria a través de las subastas hayan adquirido cantidades de energía y requieran capacidad firme para transportar dichas cantidades, con base en la información de que trata el numeral 5.4 de este Anexo.

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

Definirá las partes de los contratos buscando minimizar el número de los mismos conforme a la Regla de Minimización de Contratos de que trata el Numeral 5.10 del Anexo 6
Expedir los correspondientes certificados de asignación de cada uno de los productos [CE]_(w,t). (Numeral 5.10 del Anexo 6)
Administrar los mecanismos de cubrimiento para participar en las subastas a través de un instrumento fiduciario regido por los criterios definidos mediante la Resolución CREG 163 de 2014 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Este instrumento fiduciario recibirá y aprobará los mecanismos de cubrimiento, fungirá como su depositario, los ejecutará según instrucciones del administrador de las subastas y transferirá los recursos provenientes de la ejecución de los mecanismos de cubrimiento a quien lo indique el administrador de las subastas. El administrador de las subastas informará a los participantes del mercado con al menos 20 días calendario antes de la fecha programada para la realización de la subasta la información relacionada con el instrumento fiduciario. Num. 6 Anexo 6)
Quando conforme a la definición contenida en el Num. 2 del Anexo 6 el Gestor como Administrador asuma del rol de Subastador; tendrá a su cargo los siguientes Deberes y Responsabilidades:
a) Recibir las declaraciones de cantidades y precios por parte de los compradores de gas natural y de los compradores de capacidad de transporte, según las condiciones que se establecen en este Anexo.
b) Elaborar la curva de demanda agregada con base en las cantidades y precios de capacidad excedentaria de transporte, según lo establecido en el literal a) del numeral 5.9 de este Anexo.
c) Elaborar la curva de oferta agregada con base en la información de cantidades declaradas por los declarantes de información sobre suministro y sobre capacidad de transporte, según lo establecido en el numeral 5.6 de este Anexo.
d) Obtener los precios de adjudicación de la capacidad de transporte a través de la superposición de las curvas de oferta y de demanda agregadas, como se establece en el literal b) del numeral 5.9 de este Anexo.
Responsabilidades y deberes del Gestor como Administrador de la Subasta del procesos úselo o véndalo de corto plazo Art. 44 y 45 (Anexo 8)
a) Establecer, operar y mantener el sistema de subastas, el cual deberá estar disponible a más tardar diez (10) días calendario antes de la fecha programada para la realización de las primeras subastas.
b) Realizar a más tardar cinco (5) días calendario antes de la fecha programada para la realización de la subasta, a través de una empresa especializada, una auditoría operativa y de sistemas para verificar el adecuado funcionamiento del sistema de subastas y certificar su correcta operación frente a las especificaciones técnicas, operativas y de seguridad, respecto del programa y de los equipos. Igualmente, deberá remitir el certificado de dicha auditoría al auditor de la subasta antes de la realización de las primeras subastas.
c) Elaborar los reglamentos que considere necesarios para llevar a cabo las actividades encomendadas, los cuales deberán ser puestos a consideración de la CREG para su concepto de no objeción a más tardar cuarenta (40) días calendario antes de la fecha programada para la realización de las primeras subastas. En especial deberá establecer la estructura computacional y de comunicaciones requerida para el acceso al sistema de subastas, así como los canales formales para la comunicación con el administrador y con el subastador.
La CREG dará su concepto de no objeción de tal manera que veinte (20) días calendario antes de la realización de las primeras subastas sean públicos los reglamentos. A partir de la realización de las primeras subastas la CREG dará su concepto de no objeción cuando haya modificaciones en los reglamentos, para lo cual el administrador de las subastas deberá poner a consideración de la CREG las modificaciones del caso.
d) Ofrecer e impartir la capacitación y asistencia necesaria en el manejo y operación del sistema de subastas a los vendedores y compradores a los que se hace referencia en los Artículos 33, 34, 35 y 36 de esta Resolución, con una frecuencia anual. En caso de que alguno de los vendedores y compradores a los que se hace referencia en los Artículos 33, 34, 35 y 36 de esta Resolución requiera capacitación adicional, el administrador de las subastas podrá impartírsela, caso en el cual podrá cobrar la cifra que las partes acuerden.
e) Contratar al auditor de las subastas, proceso que debe estar finalizado por lo menos veinte (20) días calendario antes de la fecha programada para la realización de las mismas.
f) Si el administrador de las subastas no desempeña el papel de subastador, deberá contratarlo, proceso que deberá estar finalizado por lo menos veinte (20) días calendario antes de la realización de las mismas.
g) Emitir los certificados en los que se informe a los vendedores y a los compradores los resultados de las subastas en las que participaron.
h) Conservar registros históricos, en medios electrónicos, de la totalidad de operaciones realizadas en desarrollo de las subastas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de conservación de documentos.
Informar sobre los mecanismos de contingencia a que se refiere el Num. 4.6 del Anexo 8, a más tardar, veinte (20) días calendario antes de la realización de las primeras subastas, o a más tardar veinte (20) días calendario antes de la realización de las subastas siguientes a una modificación de dichos mecanismos
Definirá las partes de los contratos buscando minimizar el número de los mismos, tras la terminación de la subasta, una vez adjudicadas las cantidades a los compradores y a los vendedores (Lit. d, Num. 6.7 Anexo 8)
Quando conforme a la definición contenida en el Num. 2 del Anexo 8 el Gestor como Administrador asuma del rol de Subastador; tendrá a su cargo los siguientes Deberes y Responsabilidades:
a) Recibir las declaraciones de los declarantes de información sobre suministro de gas natural y sobre capacidad de transporte, según las condiciones que se establecen en este Anexo.
b) Recibir las declaraciones de precios de reserva por parte de los vendedores de gas natural y de los vendedores de capacidad de transporte, según las condiciones que se establecen en este Anexo.
c) Recibir las declaraciones de cantidades y precios por parte de los compradores de gas natural y de los compradores de capacidad de transporte, según las condiciones que se establecen en este Anexo.
d) Elaborar la curva de demanda agregada con base en las cantidades y precios declarados por los compradores de gas natural y de capacidad de transporte, según lo establecido en el literal a) del numeral 5.7 y en literal a) del numeral 6.7 de este Anexo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

e) Elaborar la curva de oferta agregada con base en i) la información de cantidades declaradas por los declarantes de información sobre suministro y sobre capacidad de transporte, y ii) la información de precios de reserva declarados por los vendedores de gas natural y de capacidad de transporte, según lo establecido en el literal b) del numeral 5.7 y en el literal b) del numeral 6.7 de este Anexo.
f) Obtener los precios de adjudicación del gas natural y de la capacidad de transporte a través de la superposición de las curvas de oferta y de demanda agregadas.
El subastador dará aplicación al procedimiento de subasta de sobre cerrado para cada producto (Num 5.7 Anexo 8)
4. Servicio de Gestión de los mecanismos de comercialización del mercado secundario de gas natural.(Procedimiento Arts. 40,43,44 y 45)
Responsabilidades y deberes del Gestor como Administrador de la Subasta de gas natural bajo la modalidad de contratos con interrupciones (Anexo 9)
a) Establecer, operar y mantener el sistema de subastas, el cual deberá estar disponible a más tardar diez (10) días calendario antes de la fecha programada para la realización de las primeras subastas.
b) Realizar a más tardar quince (15) días calendario antes de la fecha programada para la realización de la subasta, a través de una empresa especializada, una auditoría operativa y de sistemas para verificar el adecuado funcionamiento del sistema de subastas y certificar su correcta operación frente a las especificaciones técnicas, operativas y de seguridad, respecto del programa y de los equipos. Igualmente, deberá remitir el certificado de dicha auditoría al auditor de las subastas antes de la realización de las primeras subastas.
c) Elaborar los reglamentos que considere necesarios para llevar a cabo las actividades encomendadas, los cuales deberán ser puestos a consideración de la CREG para su concepto de no objeción a más tardar cuarenta (40) días calendario antes de la fecha programada para la realización de las primeras subastas. En especial deberá establecer la estructura computacional y de comunicaciones requerida para el acceso al sistema de subastas, así como los canales formales para la comunicación con el administrador y con el subastador.
d) Ofrecer e impartir la capacitación y asistencia necesaria en el manejo y operación del sistema de subastas a los vendedores y compradores a los que se hace referencia en el Artículo 49 de esta Resolución, con una frecuencia anual. En caso de que alguno de los vendedores y compradores a los que se hace referencia en el Artículo 49 de esta Resolución requiera capacitación adicional, el administrador de las subastas podrá impartírsela, caso en el cual podrá cobrar la cifra que las partes acuerden.
e) Contratar al auditor de las subastas, proceso que debe estar finalizado por lo menos veinte (20) días calendario antes de la fecha programada para la realización de las mismas.
f) Si el administrador de las subastas no desempeña el papel de subastador, deberá contratarlo, proceso que deberá estar finalizado por lo menos veinte (20) días calendario antes de la realización de las mismas.
g) Emitir los certificados en los que se informe a los vendedores y a los compradores los resultados de las subastas en las que participaron.
h) Conservar registros históricos, en medios electrónicos, de la totalidad de las operaciones realizadas en el desarrollo de las subastas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de conservación de documentos.
Cuando conforme a la definición contenida en el Num. 2 del Anexo 9 el Gestor como Administrador asuma el rol de Subastador; tendrá a su cargo los siguientes Deberes y Responsabilidades:
a) Recibir las declaraciones de cantidades y precios por parte de los vendedores que desean vender gas natural bajo la modalidad de contratos con interrupciones.
b) Recibir las declaraciones de cantidades y precios por parte de los compradores que desean comprar gas natural bajo la modalidad de contratos con interrupciones.
c) Elaborar la curva de demanda agregada con base en las cantidades y precios declarados por los compradores, según lo establecido en el literal a) del numeral 5.7 de este Anexo.
d) Elaborar la curva de oferta agregada con base en las cantidades y precios declarados por los vendedores, según lo establecido en el literal b) del numeral 5.7 de este Anexo.
e) Obtener los precios de adjudicación del gas natural bajo la modalidad de contratos con interrupciones a través de la superposición de las curvas de oferta y demanda agregadas.
OBLIGACIONES ADICIONALES ESTABLECIDAS POR LA CREG
1. Responsabilidades y deberes del Gestor como Administrador de la Subasta de gas natural bajo la modalidad de contratos firmes bimestrales (Res. GREG. 136 de 2014, Num. 4.1)
Como parte de este servicio el Gestor debe:
a) Establecer, operar y mantener el sistema de subastas, el cual deberá estar disponible a más tardar diez (10) días calendario antes de la fecha programada para la realización de las primeras subastas. Con sujeción a los numerales 4.5 y 4.6
b) Realizar a más tardar quince (15) días calendario antes de la fecha programada para la realización de las primeras subastas, a través de una empresa especializada, una auditoría operativa y de sistemas para verificar el adecuado funcionamiento del sistema de subastas y certificar su correcta operación frente a las especificaciones técnicas, operativas y de seguridad, respecto del programa y de los equipos. Igualmente, deberá remitir el certificado de dicha auditoría al auditor de las subastas antes de la realización de las primeras subastas.
c) Elaborar los reglamentos que considere necesarios para llevar a cabo las actividades encomendadas, los cuales deberán ser puestos a consideración de la CREG para su concepto de no objeción a más tardar cuarenta (40) días calendario antes de la fecha programada para la realización de las primeras subastas. En especial deberá establecer la estructura computacional y de comunicaciones requerida para el acceso al sistema de subastas, así como los canales formales para la comunicación con el administrador y con el subastador.
La CREG dará su concepto de no objeción, de tal manera que a más tardar veinte (20) días calendario antes de la fecha programada para la realización de las primeras subastas sean públicos los reglamentos. A partir de la realización de las primeras subastas la CREG dará su concepto de no objeción cuando haya modificaciones en los reglamentos, para lo cual el administrador de las subastas deberá poner a consideración de la CREG las modificaciones del caso.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

- d) Ofrecer e impartir la capacitación y asistencia necesaria en el manejo y operación del sistema de subastas a los vendedores y compradores a los que se hace referencia en los Artículos 5, 6 y 7 de esta Resolución, con una frecuencia anual. En caso de que alguno de los vendedores y compradores a los que se hace referencia en los Artículos 5, 6 y 7 de esta Resolución requiera capacitación adicional, el administrador de las subastas podrá impartírsela, caso en el cual podrá cobrar la cifra que las partes acuerden.

e) Contratar al auditor de las subastas, proceso que debe estar finalizado por lo menos veinte (20) días calendario antes de la fecha programada para la realización de las mismas.

f) Si el administrador de las subastas no desempeña el papel de subastador, deberá contratarlo, proceso que deberá estar finalizado por lo menos veinte (20) días calendario antes de la realización de las mismas.

g) Emitir los certificados en los que se informe a los vendedores y a los compradores los resultados de las subastas en las que participaron.

h) Conservar registros históricos, en medios electrónicos, de la totalidad de las operaciones realizadas en el desarrollo de las subastas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de conservación de documentos.
- Administrar los mecanismos de cubrimiento para participar en la subasta a través de un instrumento fiduciario regido por los criterios que defina la CREG en resolución aparte (Inc. Segundo Num. 5.9)

ART. 4 RES. CREG 170 DE 2015 - APLICACIÓN ADICIONAL DE LAS SUBASTAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 8 DE LA RES. CREG 136 DE 2014

Cada mes el Gestor del Mercado deberá aplicar el proceso de subastas de contratos firmes bimestrales, establecido en el Anexo de la Resolución CREG 136 de 2014, para dos bimestres adicionales al bimestre establecido en el artículo 8 de la citada resolución, así:

1. En el mes de noviembre, los productos [Ex] _f para el bimestre febrero - marzo y los productos [Ex] _f para el bimestre abril - mayo.

2. En el mes de diciembre, los productos [Ex] _f para el bimestre marzo - abril y los productos [Ex] _f para el bimestre mayo - junio.

3. En el mes de enero, los productos [Ex] _f para el bimestre abril - mayo y los productos [Ex] _f para el bimestre junio - julio.

4. En el mes de febrero, los productos [Ex] _f para el bimestre mayo - junio y los productos [Ex] _f para el bimestre julio - agosto.

5. En el mes de marzo, los productos [Ex] _f para el bimestre junio - julio y los productos [Ex] _f para el bimestre agosto - septiembre.

6. En el mes de abril, los productos [Ex] _f para el bimestre julio - agosto y los productos [Ex] _f para el bimestre septiembre - octubre.

7. En el mes de mayo, los productos [Ex] _f para el bimestre agosto - septiembre y los productos [Ex] _f para el bimestre octubre - noviembre.

La ejecución de las subastas para la compraventa de los productos de los bimestres adicionales se llevará a cabo el decimotercer día hábil y el decimocuarto día hábil de cada mes respectivamente.

Cuando, conforme a la definición contenida en el Num. 2 del Anexo de la Res. GREG 136 de 2014 el Gestor como Administrador asuma el rol de Subastador; tendrá a su cargo los siguientes Deberes y Responsabilidades:

- a) Recibir las declaraciones de cantidades y precios por parte de los vendedores que desean vender gas natural mediante contratos firmes bimestrales.

b) Recibir las declaraciones de cantidades y precios por parte de los compradores que desean comprar gas natural mediante contratos firmes bimestrales.

c) Elaborar la curva de demanda agregada con base en las cantidades y precios declarados por los compradores, según lo establecido en el literal a) del numeral 5.7 de este Anexo.

d) Elaborar la curva de oferta agregada con base en las cantidades y precios declarados por los vendedores, según lo establecido en el literal b) del numeral 5.7 de este Anexo.

e) Obtener los precios de adjudicación del gas natural mediante contratos firmes bimestrales a través de la superposición de las curvas de oferta y demanda agregadas.

RECOPILAR	VERIFICAR	PUBLICAR	CONSERVAR
Declaración de cantidades y precios de energía que ofrecen los vendedores de acuerdo al Num 5.4	Que las declaraciones se ajusten a lo dispuesto en el Num. 5.4	Cantidad total de energía disponible conforme al Num. 5.5	Conservar registros históricos, en medios electrónicos, de la totalidad de las operaciones realizadas en el desarrollo de las subastas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de conservación de documentos. (Lit. h, Num 4.1)
Solicitudes de compra de los compradores de acuerdo al Num. 5.6	Que las declaraciones se ajusten a lo dispuesto en el Num. 5.6	Informar a compradores y vendedores el resultados de las subastas (Num. 5.8)	

2. Constitución de los instrumentos fiduciarios a cargo del Gestor del mercado de gas natural, como administrador de los mecanismos de cubrimiento de las subastas (Res. GREG. 163 de 2014 y su Anexo, modificada)

El Gestor respecto de los mecanismos fiduciarios previstos en las Resoluciones CREG 089 de 2013 y 136 de 2014 debe:

2.1. Constituir un fideicomiso o patrimonio autónomo con el objeto exclusivo de administrar los mecanismos de: i) cubrimiento para participar en las subastas de gas natural, y ii) cumplimiento de los contratos, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 26 de la Resolución CREG 114 de 2017 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2.2. Constituir de un fideicomiso o patrimonio autónomo en el proceso úselo o véndalo de largo plazo para capacidad de transporte, con el objeto exclusivo de administrar los mecanismos de: i) cubrimiento y ii) cumplimiento, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 44 de la Resolución CREG 089 de 2013 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

2.3 Constituir un fideicomiso o patrimonio autónomo con el objeto exclusivo de implementar el mecanismo de prepago del proceso úselo o véndalo de corto plazo para gas natural, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 45 de la Resolución CREG 089 de 2013 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.			
2.4 Constituir un fideicomiso o patrimonio autónomo con el objeto exclusivo de implementar el mecanismo de prepago del proceso úselo o véndalo de corto plazo para capacidad de transporte, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 46 de la Resolución CREG 089 de 2013, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.			
2.5. Constituir un fideicomiso o patrimonio autónomo con el objeto exclusivo de administrar los mecanismos de cubrimiento i) para participar en las subastas de los contratos firmes bimestrales, y ii) para el cumplimiento, de acuerdo con lo ordenado en la Resolución CREG 136 de 2014 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.			
Garantizar que los fideicomisos o patrimonios autónomos estén disponibles cuando se requieran			
RECOPILAR	VERIFICAR	PUBLICAR	CONSERVAR
		En cada caso, y con la debida anticipación, el reglamento que rige cada uno de los fideicomisos o patrimonios autónomos.	
3. El Gestor como administrador de los mecanismos de cobertura en las subastas de contratos firmes bimestrales y de largo y en las subastas de capacidad de transporte en los procesos úselo o véndalo de largo plazo (Res. GREG. 065 de 2015 y su Anexo, modificada por Res. GREG 120 de 2017)			
El Gestor debe en la constitución de las fiducias mercantilesResoluciones CREG 089 de 2013 y 136 de 2014 debe:			
Elaborar con la fiduciaria que seleccione, los correspondientes reglamentos que rijan la operación de cada una de las fiducias mercantiles (Art. 3)			
Es el responsable del cálculo de todas y cada una de las variables que se consideren necesarias para la estimación de las garantías. (Par. 2, Art. 3)			
Adoptar, a través de la fiducia mercantil que para tales efectos constituya, los mecanismos para que cuando un vendedor y/o un comprador utilicen diferentes tipos de garantías, efectivamente puedan ser aceptadas las mismas.			
Adoptar los mecanismos para que efectivamente los agentes puedan realizar los correspondientes ajustes en las garantías en participación y de cumplimiento de la reserva de gas durante el periodo previo a la ejecución del contrato en los casos en que los finales de las garantías resulten inferiores a los valores iniciales. (Par 1 Num. 4 del Anexo)			
Adoptar los mecanismos para que a los participantes que no se les efectúe asignaciones se les regresen las garantías (Par 2 Num. 4.2 del Anexo), lo cual debe ser explícito en el reglamento que rija la operación de la fiducia mercantil.			
Adoptar los mecanismos para que a los participantes que no resulten con asignaciones resultantes de las subastas, se les regresen las garantías de participación (Par. 2 Num. 4 del Anexo), lo cual debe ser explícito en el reglamento que rija la operación de la fiducia mercantil.			

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía
Presidente

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo

Yampara

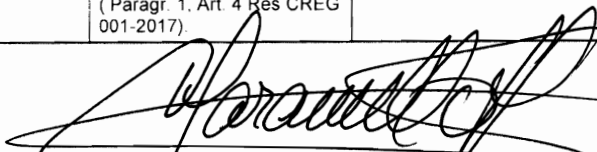
JZ

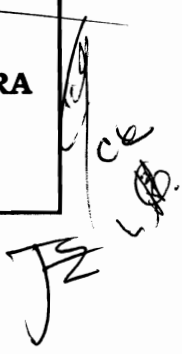
Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural”

ANEXO 3
PROMOTOR DEL MERCADO

SERVICIOS A CARGO DEL GESTOR DEL MERCADO (RES CREG-089-2013, compilada en la RES CREG 114 DE 2017)				
6. Reporte de información para el seguimiento del mercado mayorista de gas natural				
Indicadores del mercado primario (Num. 7, Anexo 2) (Adicionado (Res. CREG 001/2017)				Los resultados que arroje el cálculos de los indicadores del mercado primario (23 indicadores)
5. Servicio de Reporte de información para el seguimiento del mercado mayorista de gas natural (Num. 4, Art. 6)				
Pondrá a disposición de las entidades competentes la información transaccional y operativa que las mismas le soliciten para efectos de la regulación, inspección, vigilancia y control del mercado mayorista de gas natural. La entrega de esta información no dará lugar a cobro alguno por parte del Gestor del Mercado.				
5. Servicio de Reporte de información para el seguimiento del mercado mayorista de gas natural (Num. 4, Art. 6)				
Pondrá a disposición de las entidades competentes la información transaccional y operativa que las mismas le soliciten para efectos de la regulación, inspección, vigilancia y control del mercado mayorista de gas natural. La entrega de esta información no dará lugar a cobro alguno por parte del Gestor del Mercado.				
Indicadores del Mercado Primario Num 7, Anexo 2 Res. GREG. 089/2013 (adicionado mediante Art. 1 de la Res. GREG 001/2017)				
Calcular, con la periodicidad que en cada caso se expone, los indicadores del mercado primario (23 indicadores en total). (Num. 7, Anexo 2 Res. GREG 089-2013 compilada en la Res GREG 114-2017)				
Implementar oportunamente las herramientas y procesos que permitan el cálculo de los indicadores, los cuales deberán contener la memoria de cálculo de los mismos				
Para el cálculo adecuado de los indicadores deberá determinar y publicar oportunamente los procedimientos, maneras, medios y plazos de reporte de la información. Los agentes del mercado deberán declarar esa información al Gestor de acuerdo con tales procedimientos, maneras, medios y plazos de reporte. (Paragr. 2, Art. 3 de la Res GREG 001-2017)				
Anunciar el cronograma de publicación de cada indicador				
Publicar todos los resultados de los indicadores.				
Remitir mensualmente a la SSPD, la CREG y la SIC un boletín con los resultados de los indicadores que el Art. 1 de la Res. GREG 001-2017 (Num. 7 Anexo 2 Res. 114-2017) establece como de consulta restringida a esas entidades (Paragr 1, Art. 4, Res. GREG 001-2017).				
	RECOPILAR	VERIFICAR	PUBLICAR	CONSERVAR
	Declaración de información para el cálculo de los indicadores de acuerdo con los procedimientos, maneras, medios y plazos de reporte		Los procedimientos, maneras, medios y plazos de reporte de la información necesaria para el cálculos de los indicadores de que trata el Num. 7 del Anexo 2 de la Res. 114 de 20174	
			Divulgar en el BEC el cálculo de los indicadores destinados para el público general de acuerdo Num. 7 del Anexo 2 Res. 114 - 2017 (Paragr. 1, Art. 4 Res CREG 001-2017).	


MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía
Presidente


CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo



Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural"

ANEXO 4

ASPECTOS GENERALES PARA LAS PROPUESTAS DE NUEVOS PRODUCTOS Y MECANISMOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE GAS NATURAL

1. Principios y condiciones generales de los nuevos productos y mecanismos para la comercialización

1.1. Principios de los nuevos productos

Los nuevos productos para la comercialización de gas natural que el Gestor del mercado presente a la CREG, deberán cumplir con los principios de pertinencia, neutralidad y estandarización. Estos principios se definen así:

- a. **Pertinencia.** El producto propuesto debe efectivamente identificar y solventar una necesidad de los participantes que no puede ser resuelta con los productos definidos por la regulación y, por ende, busca mejorar la asignación eficiente de gas.
- b. **Neutralidad.** El intercambio comercial del producto no debe ser resultado del ejercicio de poder de mercado ni conllevar a su acumulación en algunos participantes del mercado.
- c. **Estandarización.** Es una serie de acuerdos acerca de los elementos, conceptos, definiciones y procedimientos mínimos que contendrá el contrato asociado al producto, que son relevantes para todos los miembros de los mercados, el planificador, el regulador y los organismos de vigilancia y control, y que deben ser aplicados por ellos, sea que los productos se transen en el mercado primario o en el secundario y sin importar en qué plataforma de comercialización se realice la transacción.
- d. **Balance del sistema.** Los productos nuevos propuestos por el Gestor del Mercado deben atender necesidades específicas para el Balance del sistema o sistemas analizados para optimizar el uso de la infraestructura y una mayor confiabilidad en el suministro para beneficio de todos los participantes del Mercado.

1.2. Principios de los nuevos mecanismos para la comercialización

Los nuevos mecanismos para la comercialización de gas natural que el Gestor del Mercado presente a la CREG, deberán demostrar que cumplen con los principios de eficiencia en el intercambio, transparencia, neutralidad y fiabilidad. Estos principios se definen así:

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural"

- a. **Eficiencia en el intercambio.** La asignación de cantidades y la formación de precios son acordes con los costos de la oferta y la disponibilidad a pagar de la demanda. Los intercambios resultantes del mecanismo propuesto no deben estar sujetos a ningún ejercicio de poder de mercado por parte de alguna de las partes interesadas, esto es, deben ser resultados de procesos competitivos que propicien la eficiencia en el consumo y la producción.
- b. **Transparencia.** Todos los participantes del mercado disponen de una información que es oportuna, veraz, suficiente y adecuada sobre la aplicación del mecanismo, su funcionamiento y posibles resultados.
- c. **Neutralidad.** Las condiciones de participación no implican ningún tipo de barreras a la entrada o condiciones de acceso que no se fundamenten en criterios explícitos, objetivos, verificables, razonables, proporcionados y previamente establecidos. Las reglas de funcionamiento del mecanismo garantizan un tratamiento simétrico e imparcial a todos los participantes. Los resultados de la aplicación del mecanismo de comercialización dependan exclusivamente de variables objetivas, observables y pertinentes sobre el producto transado y los precios asociados al mismo.
- d. **Fiabilidad.** Las condiciones de participación y los procedimientos del mecanismo garantizan un acotamiento de riesgo para los participantes y generen información suficiente para determinar los riesgos que asumen los agentes participantes en la comercialización mediante el mecanismo, además de propiciar la suficiente información para que las autoridades de vigilancia y control puedan monitorear los riesgos que enfrentan y asumen los agentes.

1.3. Condiciones generales de los nuevos mecanismos para la comercialización

El mecanismo para la comercialización de gas natural presentado a la CREG deberá cumplir con las condiciones de pluralidad, estandarización, simplicidad, disponibilidad de información, acreditación, anonimato, seguridad operativa, gestión de riesgos, reporte de información necesaria para la valoración de riesgos de los agentes de los mercados de suministro y transporte de gas natural, esquemas de solución de controversias y esquemas de ajustes regulatorio. Estas condiciones están definidas así:

- a. **Pluralidad.** Todo mecanismo de comercialización de suministro y de transporte de gas natural debe definir una serie de requisitos de participación que permitan la concurrencia eficiente de agentes de la oferta y la demanda.

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural"

- b. **Estandarización.** Todo mecanismo debe establecerse con unas características mínimas y las cláusulas básicas de los contratos objeto de negociación.
- c. **Verificabilidad.** La forma de adjudicación y la formación de precio del mecanismo de comercialización deben estar claramente definidas. Los procedimientos como los resultados asociados a la aplicación del mecanismo deben ser replicables y auditables tanto por los Organismos de control, como por los participantes de ambos lados del mercado.
- d. **Simplicidad.** La forma de adjudicación y la formación de precio del mecanismo para la comercialización deben estar claramente definidas. Los procedimientos y los resultados deben ser replicables y auditables.
- e. **Disponibilidad de la información.** El mecanismo para la comercialización debe contar con un reglamento de operación claro y completo. Así mismo, el mecanismo para la comercialización debe definir una política de seguridad de la información que permita la publicación de información relevante para la toma de decisiones ex ante y ex post a las transacciones. Los precios resultantes del mecanismo deben ser obtenidos de una función observable de las ofertas presentadas y variables definidas por el mecanismo.
- f. **Acreditación.** Antes de su implementación, el mecanismo para la comercialización debe establecer los requisitos y el procedimiento que deben cumplir los agentes interesados en participar, los cuales deben sustentarse en criterios objetivos, debidamente descritos. Todos los agentes debidamente acreditados deben tener la misma oportunidad de participación, esto es, todos deben cumplir con los mismos requisitos y procedimientos, además de surtir el mismo proceso de acreditación.
- g. **Anonimato.** El mecanismo para la comercialización propuesto debe garantizar que la información sobre la identidad de los participantes de la oferta y de la demanda no pueda ser utilizada estratégicamente para afectar la asignación de cantidades y el proceso de formación de precios. Ello asegurará que los resultados de la asignación dependan de las variables fundamentales sobre el producto transado en el mercado.
- h. **Seguridad operativa.** El mecanismo para la comercialización deberá definir procesos eficaces para garantizar la operación continua del mismo. Así mismo, establecerá los procesos necesarios para la verificación de las operaciones resultantes del mismo.
- i. **Gestión de riesgos.** El mecanismo deberá contar con esquemas de gestión de riesgo que les permitan a los participantes de los mercados de suministro y transporte, acotar los riesgos asociados a su

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural"

implementación, incluyendo como mínimo el riesgo asociado con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación en el mecanismo.

- j. **Información necesaria para la valoración de riesgos de los agentes del mercado.** El mecanismo para la comercialización dispondrá y preverá la entrega de la información necesaria para que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) pueda llevar a cabo la valoración y monitoreo del riesgo de los agentes que participen en el mecanismo.

2. Criterios e indicadores para la evaluación de los nuevos productos y mecanismos para la comercialización

2.1. Criterios e indicadores para la evaluación de los nuevos productos

Los nuevos productos para la comercialización de gas natural deberán cumplir con el criterio de competencia efectiva para evaluar los resultados. Este criterio se define así:

Competencia efectiva. Los intercambios realizados entre la oferta y la demanda deben ser eficientes. Implica que las cantidades que resulten de los intercambios deben tener una participación importante respecto del total de cantidades intercambiadas en un periodo dado (i.e., profundidad). Así mismo, cuando los intercambios son eficientes, las participaciones de la demanda y de la oferta dentro del volumen transado no son significativas (i.e., baja concentración).

Los indicadores relevantes para evaluar la efectividad del nuevo producto son los siguientes:

- a. **Profundidad.** Relación entre los volúmenes transados y la demanda total.
- b. **Participación de la demanda y participación de la oferta.** Relación entre compradores (vendedores) participantes y el total de compradores (vendedores).
- c. **Concentración de los volúmenes transados.** Participación las cantidades transadas de cada comprador (y vendedor) respecto a los volúmenes totales comprados (vendidos).

La CREG podrá establecer indicadores de evaluación adicionales cuando lo considere necesario o por recomendación de los participantes del mercado y los organismos de vigilancia y control, acorde con la naturaleza del nuevo producto.

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se determina el alcance de los servicios a ser prestados por el Gestor del Mercado de Gas Natural"

2.2. Criterios e indicadores para la evaluación de los nuevos mecanismos para la comercialización

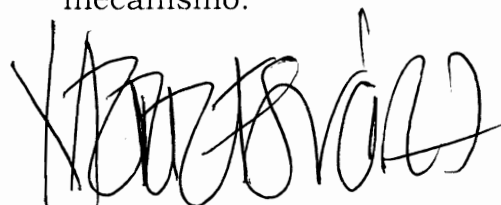
Los nuevos mecanismos para la comercialización de gas natural deberán cumplir con el criterio de competencia efectiva, definido en el numeral anterior, y con el criterio de consistencia para evaluar los resultados. Este último criterio se define así:

Consistencia. La ejecución del mecanismo se dio en los términos establecidos en los reglamentos de operación. Los procedimientos y los resultados deben ser replicables y auditables en todo caso, por la CREG, y los organismos de vigilancia y control a efectos de adoptar decisiones de acuerdo con sus competencias.

Los indicadores de evaluación de competencia efectiva, se establecen en el numeral anterior.

El indicador de evaluación de consistencia estará asociado a la correcta ejecución de los procesos contenidos en los reglamentos. Por tanto, el indicador será binario (cumple o no cumple).

La CREG podrá establecer indicadores de evaluación adicionales cuando lo considere necesario o por recomendación de los participantes del mercado y los organismos de vigilancia y control, acorde a la naturaleza del nuevo mecanismo.



MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

Ministra de Minas y Energía
Presidente



CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA

Director Ejecutivo

CE
2019

Mano

JZ